

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali 08 de junio de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 26 de mayo de 2022, correspondió al Juzgado la demanda de Privación de Patria Potestad, radicada el 1º de junio de 2022, a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00197-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Aunado a ello informo que se efectuó consulta en el ADRES para determinar a qué EPS se encuentra afiliado el demandado. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00197-00

AUTO No.1005

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca – Centro Zonal Suroriental, por la señora MAYRA ALEJANDRA VALENCIA LEON, madre del menor JUAN PABLO RIVAS VALENCIA, en contra del señor JOHAN FRANCISCO RIVAS OBANDO, se tiene que no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) De la consulta efectuada en el ADRES se pudo verificar que el señor JOHAN FRANCISCO RIVAS OBANDO, se encuentra afiliado a NUEVA EPS S.A, en estado activo, régimen contributivo, tipo de afiliado cotizante; por tanto, debe el defensor de familia informar si ha elevado solicitud alguna ante la precitada entidad para averiguar la dirección del demandado, para efecto de notificaciones.

- b) Si bien cita los nombres de los abuelos maternos, omite citar los nombres de los tíos maternos, como paternos, quienes deben ser escuchados de acuerdo al Artículo 61 del Código Civil y de quienes la parte interesada debe aportar el nombre, dirección de residencia y correo electrónico de los mismos; y en caso de estar fallecidos aportar el registro civil de defunción. En caso de desconocer su paradero

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitar su emplazamiento tal como lo ordena el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.

- c) Debe mencionar el nombre y dirección de dos testigos diferentes a los familiares, para que declaren respecto a los hechos de la demanda

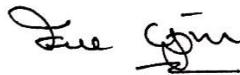
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, propuesta a través del Defensor Primero de Familia del Centro Zonal Suroriental de Cali del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, por la señora MAYRA ALEJANDRA VALENCIA LEON, madre del menor JUAN PABLO RIVAS VALENCIA, en contra del señor JOHAN FRANCISCO RIVAS OBANDO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado estado electrónico #93 de 9/junio/2022